



GOBIERNO DE
MONTERREY

AYUNTAMIENTO 2019-2021

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY P R E S E N T E.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III y V, 37 fracciones I, incisos a) y d) y III, inciso b), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el presente Dictamen con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. Que ha fin de reconocer a los trabajadores del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, que iniciaron la prestación de sus servicios de manera ininterrumpida en diversas áreas de la Administración Pública Municipal en los años 1992, 1993 y hasta el 18 de septiembre de 1994; esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, considera que dichos trabajadores sindicalizados que no hayan recibido un premio económico por antigüedad deben ser objeto por una única ocasión de un premio económico por antigüedad laboral ininterrumpida por la cantidad de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional); así como reconocer a las trabajadoras del Sindicato en mención que iniciaron la prestación de sus servicios de manera ininterrumpida en ese mismo lapso se les otorgué por única ocasión una compensación por los servicios prestados por la cantidad de \$ 57,000.00 (Cincuenta y siete mil pesos 00/100 Moneda Nacional); y analizada y discutida la propuesta por los integrantes de esta Comisión;

Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y VII, 37, fracciones I, incisos a) y d), y III, incisos b), c), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 119, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política



GOBIERNO DE
MONTERREY

AYUNTAMIENTO 2019-2021

del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4 y 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Municipio es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, entendiéndose por esta autonomía la titularidad de gestionar, organizar y resolver todos los asuntos en el ámbito de su competencia constitucional, que será gobernado por un Ayuntamiento, y que para los casos no previstos en la legislación en materia municipal, respecto a la administración del municipio y del funcionamiento del Ayuntamiento, se observarán las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales o en su defecto a los Acuerdos del propio Ayuntamiento.

TERCERO. Que el artículo 33, fracción V, inciso d), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que es facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Hacienda Pública Municipal, resolver conforme las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

CUARTO. Que el Convenio Laboral vigente celebrado por el Municipio de Monterrey y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, establece para los trabajadores hombres, un premio económico por antigüedad laboral ininterrumpida por la cantidad de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), así como una compensación por los servicios prestados ininterrumpidamente por la cantidad de \$ 57,000.00 (Cincuenta y siete mil pesos 00/100 Moneda Nacional) para las trabajadoras mujeres Municipales de acuerdo a su Plan de Pensiones aplicable. Sin embargo, los trabajadores y trabajadoras considerados en los Acuerdos del Presente Dictamen no estuvieron en los supuestos aplicables para recibir dichos premios y compensaciones en los años previos.

QUINTO. Que el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey ha realizado gestiones para que trabajadores hombres y mujeres que iniciaron la prestación de sus servicios en diversas áreas de la Administración Pública Municipal en los años 1992, 1993 y hasta el 18 de septiembre de 1994 y que son integrantes del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey reciban premios y compensaciones considerados en los Acuerdos del Presente Dictamen. El total de trabajadores en los supuestos anteriores, que deberá ser revisado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, es de 134-ciento treinta y cuatro hombres y 102-ciento dos mujeres, por lo que el monto total del recurso económico que será entregado a los trabajadores hombres y mujeres se estima en \$12,514,000.00 (Doce millones quinientos catorce mil pesos 00/100 Moneda Nacional), incluyéndose la lista de los mismos como Anexo al presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este órgano colegiado la aprobación de los siguientes:



GOBIERNO DE
MONTERREY

AYUNTAMIENTO 2019-2021

ACUERDOS

PRIMERO. Se otorgue por única ocasión a los trabajadores hombres del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, que iniciaron la prestación de sus servicios en diversas áreas de la Administración Pública Municipal en los años 1992, 1993 y hasta el 18 de septiembre de 1994, que hayan continuado laborando para el Municipio de manera ininterrumpida hasta la fecha del presente Dictamen y que no hayan recibido un premio económico por antigüedad, un premio económico por antigüedad laboral ininterrumpida por la cantidad de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

SEGUNDO. Se otorgue por única ocasión a las trabajadoras mujeres del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, que iniciaron la prestación de sus servicios en diversas áreas de la Administración Pública Municipal en los años 1992, 1993 y hasta el 18 de septiembre de 1994, que hayan continuado laborando para el Municipio de manera ininterrumpida hasta la fecha del presente Dictamen, y que no hayan recibido una compensación por los servicios prestados ininterrumpidamente, una compensación por única ocasión por los servicios prestados ininterrumpidamente por la cantidad de \$57,000.00 (Cincuenta y siete mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

TERCERO. Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Secretaría de Administración, para que en el ámbito de sus competencias den cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Primero y Segundo, a más tardar el 29 de septiembre de 2021.

CUARTO. Difúndase el presente Dictamen en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 09 DE JUNIO DE 2021

**SÍNDICA PRIMERA BLANCA PAOLA CONTRERAS TORRES
COORDINADORA
RÚBRICA**



GOBIERNO DE
MONTERREY

AYUNTAMIENTO 2019-2021

**SÍNDICO SEGUNDO ROQUE YAÑEZ RAMOS
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR SEALTIEL MARCELO RODRÍGUEZ GARZA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR JOSÉ ALFREDO PÉREZ BERNAL
INTEGRANTE
RÚBRICA EN ABSTENCIÓN**

**REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**